

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula un informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 124 del polígono 6 del término municipal de Torremanzanas (Alicante). Expediente: (3363216) 202/2023/AIA.

«Informe de impacto ambiental

Expediente: (3363216) 202/2023/AIA.

Título: Sondeo para captación de aguas subterráneas.

Titulares: Tomasz Dariusz Strzelecki.

Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

(Expte: ASOSUB/2023/190/03).

Localización: parcela 124 del polígono 6 del término municipal de Torremanzanas (Alicante).

Tramitación administrativa

Mediante escrito firmado en fecha 29.11.23 por la jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, se dio traslado a este órgano ambiental del documento ambiental y proyecto de sondeo de captación de aguas subterráneas promovido por Tomasz Dariusz Strzelecki en el término municipal de Torremanzanas, al objeto de ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el Real decreto 445/2023, de 13 de junio.

En fecha 14.12.2023, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental remite consulta al Ayuntamiento de Torremanzanas sobre el desarrollo del proyecto en su término municipal.

Transcurrido el plazo máximo de consulta establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, no se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Torremanzanas.

Vista la información contenida en el expediente, se considera que se dispone de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Criterios ambientales

Para la emisión del presente informe de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han tenido en cuenta los criterios del apartado A del anexo III de la misma.

Características del proyecto

El objeto del proyecto es ejecutar un sondeo de captación de aguas subterráneas en la parcela 124 del polígono 6 del término municipal de Torremanzanas (Alicante) que, en caso de ser positivo, permita obtener aproximadamente 4.751,15 m³ anuales de agua para riego por goteo de frutales (0,4 ha) y olivar (1,3 ha), existentes en la misma parcela, enclavada en la zona agraria 0905304 Monnegre.

Se prevé que los terrenos a atravesar en la perforación estén constituidos por una alternancia de margas y areniscas con estratos de arcillas verdes y calizas margosas en profundidad, estimándose la presencia del nivel freático a partir de 150 m de profundidad, por lo que se ha elegido como sistema de perforación la rotoperCUSión.

La perforación a realizar alcanzará los 200 m de profundidad y 220 mm de diámetro. El entubado se realizará con tubería de PVC de 180 mm de diámetro, salvo que por los materiales atravesados resulte más adecuado el uso de tubería de acero. Se perforará con extracción directa del material hasta que la naturaleza del material y la profundidad del terreno perforado requiera de agua para su evacuación. Se sellará el sondeo cortando el sobrante de la tubería de emboquille de modo que sobresalga un mínimo de 50 cm y se protegerá con tapa o dispositivo de protección. Terminada la obra se instalará una arqueta de obra de 1 x 1,5 m provista de tapa metálica, en la que se instalarán el contador volumétrico y el cuadro eléctrico. La bomba a instalar tendrá capacidad para extraer un caudal instantáneo de 1 l/s. El suministro eléctrico provendrá de la vivienda situada a 80 m.

Se ha calculado el volumen aproximado de detritus obtenido en la perforación, teniendo en cuenta el diámetro de perforación y la humedad de estos, por lo que se estima un volumen aproximado de 7,60 m³ de detritus, de los que un 40 % estarán constituidos por ripios de perforación y el resto serán lodos resultantes del proceso de perforación.

Los materiales que se extraerán del sondeo durante la perforación estarán constituidos por agua (captada del acuífero más la utilizada para la refrigeración del útil de perforación) y detritus (fragmentos de roca), estos se almacenarán



en una balsa de recogida excavada en el terreno de dimensiones 4 x 2 m y profundidad de 1,5 m. Para el relleno de la balsa se emplearán los materiales inertes extraídos del pozo y de la ejecución de la balsa, dejando la superficie restaurada. Los lodos de perforación acumulados en la balsa se pondrán a disposición de empresa de gestión de residuos autorizada.

Al finalizar los trabajos se retirarán todos los equipos y materiales utilizados durante la obra.

El plazo de ejecución previsto para la realización de las obras a partir de la fecha de recepción de las autorizaciones necesarias se estima en cinco jornadas.

Ubicación del proyecto

La zona donde se va a realizar el proyecto se localiza en el paraje Carrascal, en la parcela 124 del polígono 6 del término municipal de Torremanzanas propiedad del promotor. Las coordenadas UTM que corresponden al punto son (ETRS89; Huso 30): X= 724.546, Y= 4.273.718, Z= 726 msnm.

La perforación se sitúa fuera de la zona de policía de los barrancos más cercanos.

El sondeo está ubicado en una parcela de uso agrícola clasificada como suelo no urbanizable de protección ecológica, paisajística y forestal, donde está permitido el uso agropecuario tradicional. Se encuentra a menos de 500 m de terreno forestal, por tanto, se considera como Zona de Influencia Forestal según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

El punto de perforación no se sitúa ni en el ámbito de espacios naturales protegidos o pertenecientes a la Red Natura 2000, ni en elementos formalmente declarados de la infraestructura verde.

La zona no está afectada por riesgo de inundación según el PATRICOVA.

Atendiendo a la clasificación según el Plan hidrológico 2022/2027 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el sondeo captará aguas de la masa de agua subterránea denominada con código 080.921 impermeable, acuífero de interés local 21, con una superficie total de 83 km².

Características del potencial impacto

Tal y como se recoge en el documento ambiental, durante la fase de ejecución, la superficie afectada será la ocupada por los equipos de perforación, tuberías, maquinaria auxiliar y la balsa de recogida de lodos y detritus de la perforación, previéndose ocupar unos 32 m². No se prevé realizar ningún tipo de desbroce ni nivelación de la superficie de emplazamiento de la perforadora. Para el acceso de la maquinaria de perforación se adecuará el camino, el material extraído se empleará *in situ*. Las zonas de estancia y paso de maquinaria se restaurarán mediante subsolado y/o arado.

Se producirán una serie de impactos a la atmósfera derivados de la generación de olores, ruidos y vibraciones, así como emisiones en forma de partículas. Hay que destacar que el área de perforación se localiza en una zona alejada de la población, por lo que estos impactos no serán significativos. Según el documento ambiental, se dotará a la maquinaria de perforación de sistemas de inyección de agua de manera que se minimizará la producción de polvo, de igual modo, se realizará una revisión y limpieza periódica de la cubierta vegetal próxima. Los fluidos que se utilicen durante la perforación serán biodegradables.

Tal y como se indica en el documento ambiental: la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones sobre emisiones en la normativa vigente, no se realizarán actuaciones de repostaje o mantenimiento de maquinaria cerca de la perforación que puedan contaminar el suelo o las aguas subterráneas, procurando realizar dichos trabajos en taller autorizado.

El riesgo de accidentes queda regulado por las normas laborales y de seguridad minera, que competen al órgano sustantivo, siendo poco probable que puedan llegar a tener efectos ambientales de consideración.

No se prevé un impacto significativo sobre la vegetación, fauna ni biodiversidad, salvo el que se pueda producir con carácter puntual y temporal durante la ejecución de los trabajos debido al uso de la maquinaria. Según el documento ambiental, en caso de ser necesaria la eliminación de algún árbol se obtendrá permiso de los agentes medioambientales. Se señalarán las zonas de trabajo y se evitará el tránsito de maquinaria por fuera de las zonas de trabajo. En caso de ser necesario, en el ámbito de la perforación, se protegerán los árboles mediante cercado individual.

Los trabajos se efectuarán en horario diurno y en fechas en las que se minimice la posible afección a especies sensibles próximas.

Tampoco se prevé afección a otros elementos ambientales, ni histórico culturales conocidos o catalogados. No se ha detectado ni se prevén afecciones a bienes culturales, restos arqueológicos, ni otros elementos catalogados del patrimonio cultural valenciano. Se adoptarán, no obstante, las medidas preventivas y de control y seguimiento para comprobar el normal desarrollo de las obras y por si se produjera cualquier hallazgo fortuito o situaciones imprevistas.

Dado que el proyecto se desarrolla con una proximidad menor a 100 metros de terreno forestal, se incorporan en el pliego de condiciones técnicas del proyecto las prescripciones del pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones



recogido en el anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

No se ha planteado la acumulación de efectos negativos con respecto a otros proyectos. No se dispone de datos relativos a los recursos disponibles en la masa de agua. En todo caso, los posibles efectos hidrogeológicos relativos al uso y consumo de recursos naturales (agua), entran en las competencias directas del organismo de cuenca que interviene en el propio trámite de autorización de aprovechamiento.

El sellado de la captación en la fase de abandono será objeto de proyecto específico, se utilizarán materiales inertes para evitar la contaminación del acuífero.

Conclusión

En relación con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede concluir que el proyecto, en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Consideraciones jurídicas

El proyecto constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el epígrafe a.3º del grupo 3 del anexo II de la misma.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en la sección 2ª, capítulo 2 del título II de la Ley 21/2013.

El artículo 9.1 del Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, atribuye a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, la competencia en evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero

Estimar que el proyecto presentado para la autorización de un sondeo para captación de aguas subterráneas con destino a regadío en el término municipal de Torremanzanas (Alicante), promovido por Tomasz Dariusz Strzelecki, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Todo ello, siempre que se ajuste a la documentación obrante en el expediente, a las previsiones del proyecto y del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:

1) Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo con el plan de vigilancia y seguimiento ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de esta resolución, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de todas las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, método y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones producidas.

2) Se protegerá la vegetación adyacente, las estructuras, caminos e instalaciones que puedan resultar afectadas para evitar su deterioro, y se aplicarán los riegos previstos para minimizar la generación de polvo. Las zonas en las que se hayan producido compactaciones debido a la estancia y paso de maquinaria se restaurarán mediante subsolado y/o arado.

3) Durante el tiempo que dure el ensayo de bombeo, y a fin de prevenir procesos erosivos y evitar escorrentías incontroladas, el agua extraída deberá ser vertida a cauces naturales, directamente o mediante laminación de caudales o disipadores de energía tal que resulten efectivos para evitar la erosión y posibles daños a infraestructuras y propiedades adyacentes. Si estos se produjeran, el promotor de la obra deberá reparar los daños causados.

4) En caso de vertidos accidentales se paralizará la perforación hasta subsanar el problema y retirar el material afectado. Los residuos generados durante la ejecución del proyecto se gestionarán según la normativa vigente y mediante gestor autorizado.

5) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las



medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

6) Al objeto de preservar la integridad del acuífero y proteger las aguas subterráneas de la entrada de contaminantes, tanto en la construcción de la captación de agua como en el sellado y clausura del pozo, se deberán cumplir las instrucciones básicas de protección establecidas en el reglamento de dominio público hidráulico.

7) Los materiales extraídos de la perforación y los de la excavación de la balsa de lodos son de naturaleza muy similar, y ambos inertes e ino cuos. Los detritus del sondeo tienen el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce) y el material extraído de la balsa el código LER 17 05 04 (materiales naturales excavados). Los materiales de excavación disponen de regulación y gestión específica según la Orden APM/1007/2017 que regula las normas de valorización de materiales excavados para su uso en obras y operaciones de relleno distintas al lugar donde se generaron. También resultaría de aplicación el Decreto 200/2004, del Consell de la Generalitat, que regula el uso de residuos inertes en obras de restauración y relleno (art 3.1.a). Sin embargo, a los detritus del sondeo les aplicaría el Decreto 200/2004, ya que la Orden APM/1007/2007 sólo aplica a materiales clasificados con el código 17 05 04. En cualquier caso, el terreno deberá ser restaurado quedando con su morfología inicial.

Segundo

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

A. El informe de impacto ambiental se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.»

València, 15 de febrero de 2024

Miguel Ángel Ivorra Devesa
Director general